

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1
MADRID

GRAN VIA, 52

0020K

N.I.G.: 28079 1 4049571 /2015

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO 203 /2015

Sobre

De D/ña. BANCO MADRID SAU

Procurador/a Sr/a. EVENCIO CONDE DE GREGORIO

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a.

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: ILMO. SR. CARLOS NIETO DELGADO
En Madrid, a 17 de marzo de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el/la Procurador/a de los Tribunales D./D^a. EVENCIO CONDE GREGORIO obrando en nombre y representación de BANCO DE MADRID, S.A.U. (CIF A-28014207 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4571, folio 61, Sección 8^a, Hoja M-75275) se presentó escrito en solicitud de la declaración de concurso de su representado.

SEGUNDO.- La solicitud venía acompañada los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal.

TERCERO.- El solicitante tiene el centro de sus intereses principales en esta circunscripción territorial, al tener su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 2-A.

CUARTO.- Se fundamenta la solicitud de concurso en el estado de insolvencia INMINENTE de la deudora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Mercantil detenta la competencia objetiva y funcional para conocer de la declaración de concurso en primera instancia (art. 86 ter.1 LOPJ), y la territorial para la solicitud expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en esta circunscripción, como así corresponde determinar que se basa en artículo 10.1 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal.

SEGUNDO.- La parte que pide la declaración de concurso reúne las condiciones de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidas para tal solicitud (arts. 3 y 184.2 LC según se acredita con el documento núm. 7 acompañado al escrito de solicitud).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompaña de los documentos que se expresan en art. 6 LC.

CUARTO.- La Disposición Adicional 5ª apartado 2 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito dispone que, solicitado el concurso de una entidad de crédito, el juez de lo mercantil, suspendiendo la tramitación de la solicitud, lo notificará al FROB para que en el plazo de catorce días le comunique si va a abrir un proceso de reestructuración o de resolución de la entidad. En caso de que se vaya a abrir cualquiera de estos dos procesos, el juez de lo mercantil inadmitirá aquella solicitud.

Siendo la entidad BANCO DE MADRID, S.A.U una entidad de crédito subsumible en el ámbito de aplicación de dicha disposición, es procedente acordar la suspensión del curso de las presentes actuaciones antes de dictar cualquier pronunciamiento admisorio o inadmisorio de la presente solicitud, debiendo notificarse la presentación de la misma al FROB al objeto de que en el plazo de catorce días señalado por la norma comunique la intención de apertura de los procedimientos de reestructuración o de resolución regulados por la Ley 9/2012 y con el resultado se acordará.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado, por aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal, para conocer de la declaración y trámite del concurso solicitado por el/la Procurador/a Sr./Sra. D./Dª. EVENCIO CONDE GREGORIO, en nombre y representación del deudor BANCO DE MADRID, S.A.U.

2.- Se acuerda la suspensión del presente procedimiento y la notificación de la presentación de la solicitud de concurso voluntario de BANCO DE MADRID, S.A.U. al FROB, al objeto de que por esta última entidad se comunique a este Juzgado Mercantil en el plazo de CATORCE DÍAS si va a abrirse un proceso de reestructuración o de resolución de los previstos por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y con el resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas.

Contra este auto cabe interponer RECURSO DE REPOSICION en el plazo de CINCO DÍAS.

En el escrito de recurso deberá acreditar el recurrente haber consignado en la cuenta de este Juzgado núm. 2227 0000 01 0203 15 la cantidad de VEINTICINCO EUROS (25 EUR) conforme a lo dispuesto por la Dª. 15ª de la LOPJ en la redacción dada por la L.O. 1/2009, siendo este requisito necesario para su admisión a trámite.



Así lo acuerda, manda y firma, DON CARLOS NIETO DELGADO,
Magistrado del Juzgado de los Mercantil núm. 1 de esta ciudad,
de lo que doy fe.

